

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-10/2017

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000145416, requiriendo:

“cantidades monetarias a las que se hicieron (sic) acreedores cada uno, de los servidores (sic) públicos de la scjn durante el año 2016, por concepto de estímulo de fin de año, de conformidad con lo que el titular de cada órgano de la scjn determine, y que va desde los 2 mil pesos hasta los 20 mil pesos, se deberá especificar el nombre y monto de cada uno de los (sic) servidores públicos, así como las causas de cada una de las cantidades que se otorgan” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El once de enero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente de inexistencia de información CT-I/A-12-2016, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 5 a 8 del expediente CT-I/A-12-2016):

“II. Análisis de fondo. (...)

Al respecto, la titular de la instancia requerida señaló que al dos de diciembre de dos mil dieciséis (fecha en que se recibió el informe que se analiza) se encontraba en proceso de integración de las propuestas que le enviaron los titulares de los órganos y de las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque el “Reconocimiento Especial” que se otorga como ayuda económica se entregaba al personal el quince de diciembre de dos mil dieciséis; sin embargo, considerando que se trata de recursos públicos, se estima que frente al hecho de que quienes cuentan con la atribución para asignar el monto ya lo habían entregado, el señalamiento que realizó esa área no justifica por qué estaba impedida para emitir un pronunciamiento específico sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de esa información solicitada.

Ante lo expuesto, este Comité de Transparencia como órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, reitera lo expuesto en otras resoluciones, en el sentido de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho humano así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su artículo 1³ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, además de que el artículo 7⁴ refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la clasificación de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe específico sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de la información relativa al nombre y monto que se otorgó a cada uno de los servidores públicos del Alto Tribunal por concepto de “reconocimiento especial”; además, deberá exponer el fundamento conforme al cual los titulares de las áreas del Alto Tribunal asignan dichas cantidades.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en la consideración II de esta resolución.”*

III. Oficio de requerimiento. Mediante oficio CT-122-2017, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución a la Dirección General de Recursos

³ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

⁴ **Artículo 7.** *El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

Humanos e Innovación Administrativa (foja 9 del expediente CT-I/A-12-2016).

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución. Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/062/2017, el treinta de enero de dos mil diecisiete, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó:

(...) “Hago de su conocimiento que la prestación denominada ‘Reconocimiento Especial’, se encuentra establecida en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2016, en cuyo punto 8.3.5., señala textualmente lo siguiente:

[...]8.3.5. Reconocimiento Especial.- Ayuda económica mediante la cual se reconocen anualmente las labores del personal que sea considerado por los Órganos de Gobierno, de conformidad con los lineamientos y montos que para el efecto establezcan. [...]

Asimismo, se manifiesta que el fundamento conforme al cual los titulares de las áreas asignan las cantidades por dicho concepto, obedece al acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada el 24 de mayo de 2008, que en su parte que interesa indica:

[...]el monto de este beneficio no podrá ser menor de \$2,000.00 (dos mil pesos) netos, ni mayor a \$20,000.00 (veinte mil pesos) netos por servidor público, a juicio del titular del área. [...]

En tal virtud, se acompaña al presente CD con la información relativa al ‘Reconocimiento Especial’ 2016, en beneficio del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

V. Acuerdo de turno. En proveído de treinta de enero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-10/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-

I/A-12-2016, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-207-2017 el treinta y uno de enero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emitiera un informe sobre la disponibilidad, clasificación y modalidad de acceso de la información relativa al nombre y monto que se otorgó a cada uno de los servidores públicos del Alto Tribunal por concepto de “reconocimiento especial” y expusiera el fundamento conforme al cual los titulares de las áreas del Alto Tribunal asignan dichas cantidades.

Del oficio transcrito en el antecedente IV se aprecia, que la instancia requerida señaló que la prestación denominada “*Reconocimiento Especial*” se encuentra regulada en el punto 8.3.5 del “*Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la*

Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis”,⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Además, indicó que el fundamento conforme al cual los titulares de las áreas asignan la cantidad por dicha prestación, se encuentra en el acuerdo tomado por el “Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación” en sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil ocho, que establece: *“el monto de este beneficio no podrá ser menor de \$2,000.00 (dos mil pesos) netos, ni mayor a \$20,000.00 (veinte mil pesos) netos por servidor público, a juicio del titular del área.”*

Al informe que se reseña se anexó un disco compacto que contiene un archivo en el que se desglosa por apellido, alfabéticamente, el monto otorgado al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de “Reconocimiento Especial” dos mil dieciséis.

De conformidad con lo expuesto, se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, dado que ha puesto a disposición un “*LISTADO RECONOCIMIENTO ESPECIAL 2016*” en modalidad electrónica; además, especificó que dicha prestación se encuentra prevista en el punto 8.3.5. del Manual que Regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio dos mil dieciséis, y señaló que el fundamento para que los titulares de las áreas de este Alto Tribunal asignen dicha cantidad es el acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación de veinticuatro de mayo de dos mil ocho, conforme al cual, a juicio del titular se asigna la cantidad correspondiente.

⁵ “8.3.5. Reconocimiento Especial.- Ayuda económica mediante la cual se reconocen anualmente las labores del personal que sea considerado por los Órganos de Gobierno, de conformidad con los lineamientos y montos que para el efecto establezcan.”

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario el documento proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución del Comité de Transparencia del once de enero de dos mil diecisiete, a que se refiere este asunto, conforme lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja corresponde a la última de la resolución emitida en el expediente CT-CUM/A-10-2017 por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de febrero de diciembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-